

## ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS OBLIGACIONALES.

### LEY 27.802 - DE MODERNIZACIÓN LABORAL

#### EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1 día del mes de febrero de 2026, siendo las 13horas, se reúnen José MINABERRIGARAY, Gabriel GONZALEZ, Fabian Héctor AVILA, Gladys ALBARRACIN y Fernando RUARTE en calidad de Miembros Paritarios y en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad sindical con personería gremial Nro. 125 C.U.I.T. NRO. 30-53112631-5, representativa de los trabajadores de la actividad en todo el territorio nacional, por una parte, y la Sra. Silvina ARDUINO, Sres. Daniel BAZAN, y Carlos ELIZALDE, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI en calidad de Asesores Paritarios, de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del sector empleador de la actividad, por la otra, ambas partes signatarias del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 501/07** aplicable a la actividad, reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la Convención Colectiva mencionada y manifiestan, que han arribado al presente **ACUERDO DE PARTES**, en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley 14.250, conforme las cláusulas que se detallan a continuación y de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 6 de la Ley 14.250**, conforme su redacción introducida por la Ley 27.802”, resuelven:

**A LA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES:** Las partes manifiestan que, se encuentran vinculadas por el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad de la indumentaria. Que dicho convenio colectivo contiene diversas **cláusulas obligacionales de naturaleza institucional**, vinculadas al funcionamiento del sistema de relaciones colectivas de trabajo. Que, en el marco del proceso de negociación colectiva actualmente en curso, las partes consideran necesario **ratificar expresamente la vigencia y continuidad de dichas cláusulas obligacionales.**

**A LA SEGUNDA: DEL OBJETO:** Que el presente acuerdo tiene por objeto **ratificar, mantener y asegurar la continuidad y la vigencia de las cláusulas obligacionales previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad**, particularmente aquellas referidas a: aportes sindicales de los trabajadores, aportes solidarios

convencionales, contribuciones empresarias, financiamiento de institutos convencionales, fondos destinados a capacitación o acción social sindical, y demás obligaciones institucionales establecidas en el convenio colectivo. Todo ello en los términos del **Artículo 6 de la Ley 14.250**, conforme la redacción introducida por la **Ley 27.802** de Modernización Laboral, que reconoce la validez de los acuerdos de partes para la ratificación y continuidad de cláusulas obligacionales en el marco de la negociación colectiva.

**A LA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DE LOS APORTES SINDICALES:**

**DE LA CUOTA DE AFILIACIÓN:** Las partes manifiestan la plena vigencia de la **cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados**, conforme al estatuto sindical, es decir, siendo la misma de naturaleza estatutaria no requiere acuerdo de partes. La cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados se mantiene vigente conforme lo dispuesto por el estatuto sindical y por el artículo 38 de la Ley 23.551, no resultando alcanzada por las modificaciones introducidas por la Ley 27.802. Conforme lo dispuesto por la normativa vigente y las resoluciones emanadas de la autoridad administrativa laboral (Res. N° 139/88 y Res. N° 152/88), los empleadores de la industria de la indumentaria que ocupen personal **afiliado a S.E.T.I.A.** se encuentran obligados a **retener** en concepto de **cuota sindical** un porcentaje equivalente al **TRES POR CIENTO (3%)** de la totalidad de las remuneraciones devengadas por dichos trabajadores, incluyendo horas extras y todo otro concepto remunerativo.

**A LA CUARTA: DEL APORTE SOLIDARIO CONVENCIONAL:** Las partes manifiestan la plena vigencia y ratificación del aporte solidario. Que en virtud de lo establecido por las partes signatarias del **C.C.T. 501/07**, se instituyó un aporte solidario **aplicable a los trabajadores no afiliados comprendidos en el ámbito personal y territorial del convenio colectivo**. El **aporte actual para trabajadores no afiliados es 2,5 (dos y medio)%**, de las remuneraciones brutas que se perciban, fijado en los acuerdos paritarios homologados desde diciembre de 2014 en adelante y que mantendrá su vigencia como consecuencia del presente acuerdo. Se encuentran expresamente eximidos del pago de dicho aporte solidario los trabajadores afiliados a **S.E.T.I.A.**, conforme lo previsto en la normativa convencional aplicable y en las resoluciones administrativas correspondientes, todo ello de conformidad a la **RE-2020-67948266-APN-DGD#MT N°1947/20**. Por lo expuesto, los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del convenio continuarán efectuando **las retenciones correspondientes sobre las remuneraciones de los trabajadores y su depósito en favor de SETIA**, conforme las modalidades establecidas en el convenio colectivo, hasta tanto se suscriba un nuevo CCT en el plazo establecido por la Ley de Modernización Laboral. Las partes dejan expresa constancia que los aportes solidarios ratificados mediante el presente acuerdo **tienen origen convencional**, en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley 14.250. En consecuencia, dichas retenciones se

encuentran comprendidas dentro de las excepciones previstas por el **artículo 128 de la Ley de Contrato de Trabajo**, conforme la redacción introducida por la **Ley 27.802**, por lo que **no requieren consentimiento individual del trabajador**, resultando obligatorias para los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07**.

**A LA QUINTA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES CONVENCIONALES: FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL:**

Las partes manifiestan la plena vigencia y ratificación del FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL, el cual fuera instituido por acuerdo celebrado entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA)**, y la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, en fecha 17 de Septiembre de 2012, y homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación en el expediente N° 1510596/12, de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, por el cual las empresas de esa actividad industrial, deberán contribuir con el aporte empresario denominado FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL (F.A.S.). Circunstancia que motivó la adecuación de lo estipulado en el **Art. 35 ° del C.C.T. 501/2007**, vigente para la actividad, con una contribución equivalente al **TRES PORCIENTO (3 %)**, de las remuneraciones de todos los trabajadores, en concepto de **FONDO PARA ASISTENCIA SOCIAL (F.A.S.)**, de conformidad a la **resolución 1591/2012 M.T.E.S.S.N.**, dicha resolución modifica el texto original del **C.C.T. 501/2007**, que seguidamente se transcribe y se ratifica: **“ART. 35° C.C.T. 501/2007: “FONDO PARA ASISTENCIA SOCIAL” (F.A.S.): “Los empleadores contribuirán con un aporte equivalente al 3% (tres por ciento) de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta C.C.T. los que serán destinados: a) Asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general. b) Tendrá, además como fin la enseñanza y capacitación de los trabajadores representados por este C.C.T y sus familiares. Que impartirá enseñanza y docencia a sus representados. c) Soportar los Gastos de Sepelio, desinados a solventar en caso de fallecimiento del empleado en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad sindical, su cónyuge o conviviente, hijos y padres biológicos. En el caso de empelados solteros tendrán cobertura los hermanos, dejándose establecido que las empleadoras quedarán eximidas a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc, que hubieran asumido al mismo efecto. Este aporte se depositará en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre del Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), bajo el número 40010/21. El plazo de depósito de este aporte será el mismo que el establecido para los aportes de cuota sindical.”**

**DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:** Las partes manifiestan la plena vigencia y ratificación de lo establecido por el **ART. 35 TER del C.C.T. 501/2007**, por el cual los empleadores alcanzados por la norma convencional aportarán un **“contribución especial”** equivalente al

UNO PORCIENTO (1%) de todas las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones jubilatorios, de todos sus empleados, en concepto de la contribución especial (Antiguamente contribución especial programa CRECER – ART. 35 BIS C.C.T. 501/2007). Todo ello de conformidad a la **RE-2020-67948266-APN-DGD#MT** por la cual, la normativa convencional que hoy se ratifica, quedó redactada de la siguiente manera: **“ART. 35 TER.** *Los empleadores contribuirán con un UNO (1) por ciento (%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo para promover la formación de los trabajadores representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), asistencia para la reducción del empleo no registrado del sector, asistencia en la contratación de consultores y capacitadores especializados para promover la mejora de la competitividad de las empresas para generar nuevos y genuinos puestos de trabajo. Este aporte deberá ser INDIVIDUALIZADO, indicando número de artículo y será depositado a la orden de Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre del Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), bajo el número 40010/21.*

NOTA: El aporte establecido como CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, se establece en el 1% para aquellas empresas y/o empleadores cuya cantidad de trabajadores encuadrados y activos en el CCT 501/07 sea menor a 180 (ciento ochenta), y para aquellas empresas y/o empleadores cuya cantidad de trabajadores encuadrados y activos en el CCT 501/07 sea igual o superior a 180 (ciento ochenta), el porcentaje de contribución será aplicado de la siguiente manera, toda vez que el 1% disminuye en empresas de mayor dotación: 180 trabajadores, contribución especial equivalente al 0,85%; 200 trabajadores, contribución especial equivalente al 0,80%; 300 trabajadores, contribución especial equivalente al 0,75%; 400 trabajadores, contribución especial equivalente al 0,70%; 500 trabajadores, contribución especial equivalente al 0,65%; 600 trabajadores, contribución especial equivalente al 0,65%; 700 trabajadores, contribución especial equivalente al 0,55%; 800 trabajadores, contribución especial equivalente al 0,55%; 900 trabajadores, contribución especial equivalente al 0,50%; Las partes acuerdan que el Plazo de vigencia es por el término perentorio de 5 (cinco) meses a partir del 01/02/26 y hasta el 30/06/2026, no revistiendo carácter ultra activo y pudiendo ser renovable, el cual se hará mediante la renovación salarial, plasmando el mismo en dicha acta acuerdo.

**A LA SEXTA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES CONVENCIONALES: FONDO de CAPACITACION PROFESIONAL EMPRESARIAL, Programa CRECER:** Las partes manifiestan la plena vigencia y ratificación del FONDO de CAPACITACION PROFESIONAL EMPRESARIAL, Programa CRECER, el cual fuera instituido por acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), firmado el pasado 28 de abril de 2009 entre las partes y

ratificado ante el MTEySS el 29 de abril de 2009 en el expediente N° 1.309.690/09 de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo con vigencia desde el 1° de enero de 2009, por el cual las empresas de esa actividad industrial, deberán contribuir con el aporte empresario denominado FONDO de CAPACITACION PROFESIONAL EMPRESARIAL, Programa CRECER. Circunstancia que motivó la adecuación de lo estipulado en el Art. 35° bis del C.C.T. 501/2007, vigente para la actividad, con una contribución equivalente al CERO COMA VEINITICINCO (0,25 %), de las remuneraciones de todos los trabajadores, en concepto de FONDO de CAPACITACION PROFESIONAL EMPRESARIAL, Programa CRECER, de incorporado cómo: "ARTICULO 35° BIS. FONDO de CAPACITACION PROFESIONAL EMPRESARIAL, Programa CRECER: Los empleadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo de todo el territorio de la Nación continuaran aportando, conforme al Acuerdo de partes firmado el pasado 28 de abril de 2009 y ratificado ante el MTEySS el 29 de abril de 2009 en el marco del presente CCT una suma equivalente al 0.25 % sobre todas las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones jubilatorios, de todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en forma mensual.

El aporte determinado en el párrafo anterior no podrá ser nunca inferior al salario diario establecido en el Capítulo III, Inciso I del CCT N.º 593/10 (Ex 204/93) F.A.I.I.A. – F.O.N.I.V.A. Sin perjuicio de lo hasta aquí determinado, el aporte total a realizar mensualmente por la empresa y por este concepto, nunca podrá superar en 30 veces el salario diario establecido en el Capítulo III, Inciso I del CCT N° 626/11 (Ex 204/93) F.A.I.I.A. – F.O.N.I.V.A.

Los fondos se asignarán a la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA) y serán administrados y aplicados a planes de capacitación tal como lo viene realizando la entidad desde 1996 según contenido en la Disposición N° 121/96.

Esta iniciativa coincide con la necesidad de arbitrar medios idóneos, que permitan concretar dentro de cada una de las áreas de actuación, todo tipo de actividades de capacitación, perfeccionamiento técnico profesional, mejoramiento de la calidad total de las empresas y el perfeccionamiento técnico profesional de los empresarios y del personal de dirección de las empresas, ya que resulta imprescindible contar con los medios necesarios para cumplir con tales objetivos.

Este programa, cuenta con el apoyo permanente de diversas entidades e instituciones públicas y privadas relacionadas con la capacitación del sector de indumentaria, habiéndose establecido acuerdos con el CETIC (Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección); el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través del Programa Nacional de Formación de Costureras; el Ministerio de la Producción; y el INTI a través del departamento de TEXTILES.

La mecánica operativa, el control y la fiscalización se continuarán realizando conforme a lo establecido en el Art. N° 47 de dicho CCT:

Inciso 1º - El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente N° 000 18220/9 del banco Santander Río habilitada desde 1996 a tales fines, FONDO de CAPACITACION PROFESIONAL EMPRESARIAL, Programa CRECER o con cheques a la orden de la FAIIA.

Dicho pago deberá ser realizado hasta el día 15 del mes siguiente al devengado correspondiente por el personal del establecimiento que genere la obligación (o el primer día hábil posterior, si aquél fuera inhábil).

Inciso 2º - La FAIIA tendrá a su cargo el control de la gestión recaudadora, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional mensual, con más las actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, mediante depósito en la cuenta recaudadora indicada en el Inciso 1º - La Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria continuará facilitando su sede social a la FAIIA a fin de desarrollar las actividades de capacitación y así dar cumplimiento a los objetivos perseguidos por el Programa Crecer.

Inciso 3º - La FAIIA contará en forma mensual, con un padrón actualizado de los empresarios aportantes conteniendo su estado de cuenta corriente y los datos y registros necesarios para su correcta individualización.

Inciso 4º - En los casos en que eventualmente se produjeran acreditaciones indebidas, no correspondientes a la generación natural de los recursos genuinos para el cual fue creado el Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, la FAIIA se compromete a reintegrar esos valores.

Inciso 5º- El cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente conformación del Fondo de Capacitación Profesional Empresarial, sólo podrá demostrarse mediante comprobantes emitidos conforme el inciso 1º. “

#### **A LA SEPTIMA: CONTINUIDAD Y RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS**

**OBLIGACIONALES:** Las partes acuerdan expresamente que las cláusulas obligacionales previstas en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07**, particularmente aquellas referidas a aportes sindicales, aportes solidarios, contribuciones empresarias, fondos convencionales e institutos de capacitación o asistencia social, mantendrán plena vigencia durante el proceso de negociación colectiva actualmente en curso. En tal sentido, las partes ratifican que dichas obligaciones continuarán siendo plenamente aplicables, exigibles y operativas, aun cuando el convenio colectivo hubiera expirado en su plazo formal de vigencia, como consecuencia del presente acuerdo de partes, hasta tanto se celebren un nuevo acuerdo colectivo que modifique o sustituya dichas disposiciones. La presente ratificación se realiza en el marco de la negociación colectiva regulada por la **Ley 14.250 y**

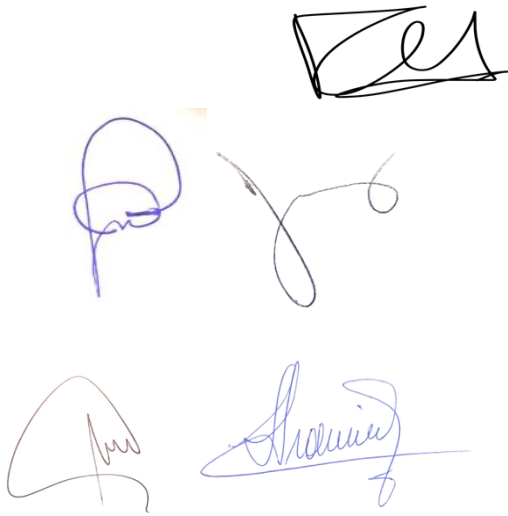
**conforme las modificaciones introducidas por la Ley 27.802**, que reconoce la validez de los acuerdos de partes para la ratificación y continuidad de las cláusulas obligacionales de los convenios colectivos. Asimismo, las partes dejan constancia de que el presente acuerdo se celebra dentro del plazo de adecuación de un (1) año previsto por la legislación vigente para la actualización de las convenciones colectivas de trabajo, manteniéndose durante dicho período la continuidad de las obligaciones convencionales ratificadas en el presente instrumento. En consecuencia, la expiración del plazo formal de vigencia del convenio colectivo no podrá interpretarse como causal de extinción de las obligaciones convencionales aquí ratificadas, las cuales continuarán siendo obligatorias para los empleadores y trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07. A todos sus efectos, las partes dejan expresa constancia de que las obligaciones convencionales ratificadas mediante el presente acuerdo mantienen plena exigibilidad jurídica, pudiendo ser reclamadas administrativa o judicialmente conforme las normas vigentes en materia de negociación colectiva y financiamiento sindical.

**A LA OCTAVA: DE LA HOMOLOGACIÓN**: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo ante la **Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación**, en los términos y con los alcances previstos por la **Ley 14.250** y la **Ley 23.546**, conforme sus textos ordenados y modificatorios. A tal efecto, se deja expresa constancia de que el presente acuerdo se celebra en el marco del régimen legal de negociación colectiva vigente, resultando susceptible de homologación administrativa en los términos previstos por la normativa citada. Asimismo, las partes manifiestan que, conforme lo dispuesto por el **Artículo 6 de la Ley 23.546**, según la redacción introducida por el **Artículo 150 de la Ley 27.802**, la autoridad administrativa del trabajo deberá expedirse respecto de la homologación o registración del acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud correspondiente. En consecuencia, transcurrido dicho plazo sin que la autoridad administrativa formule observaciones que deban ser subsanadas por las partes, el presente acuerdo se considerará tácitamente homologado, produciendo todos los efectos previstos por el régimen legal de negociación colectiva. En tal supuesto, las cláusulas convencionales ratificadas mediante el presente instrumento serán plenamente vigentes, obligatorias y exigibles dentro del ámbito personal y territorial del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07**, hasta tanto sean modificadas o sustituidas por un nuevo acuerdo colectivo celebrado entre las partes.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación. No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

**FAIA**



Five handwritten signatures in blue ink, arranged in two columns. The top right signature is enclosed in a rectangular box. The signatures are stylized and cursive.

**SETIA**



Five handwritten signatures in black ink, arranged in two columns. The top right signature is enclosed in a rectangular box. The signatures are stylized and cursive.